

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso informando que la codemandada FANNY BUSTOS AVILES sin haberse notificado otorgó poder; de igual forma, el apoderado contestó la demanda y formula excepciones.

Pendiente de relevar curador ad- litem. Sírvase proveer.

Supía, julio 13 de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 529

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: SIMULACIÓN
Demandante: ERIKA RODRÍGUEZ GIRALDO
Demandados: SULAIN PERDOMO BUSTOS
FANNY BUSTOS AVILEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2019-00493-00

ASUNTO

La codemandada FANNY BUSTOS AVILES sin haber sido notificada del auto que libró mandamiento en su contra, confiere poder al Dr. CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, el cual contesta la demanda y propone excepciones.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente, las excepciones propuestas y el nombramiento del curador.

CONSIDERACIONES

1. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Por cuanto la señora FANNY BUSTOS AVILES codemandada en el presente asunto otorga poder al Dr. CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA se entenderá notificada por conducta concluyente.

2. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la señora FANNY BUSTOS AVILES a través de apoderado judicial plantea EXCEPCIONES DE MÉRITO, de la cuales se corre TRASLADO a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 391 Código General del Proceso).

3. DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, C.C. 15.929.279 TP 106400 del C. S. de la J.; para representar a la señora FANNY BUSTOS AVILES, de conformidad al poder otorgado.

4.- DEL CARGO DE CURADURÍA

Teniendo en cuenta que la señora FANNY BUSTOS AVILES se tiene por notificada por conducta concluyente, se relevará del cargo de Curador Ad-litem a la doctora Doris Adriana Sanclemente, dado que su función carece de objeto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA **NOTIFICACIÓN** POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada FANNY BUSTOS AVILEZ dentro de este proceso VERBAL SUMARIO- SIMULACIÓN promovido a través de apoderado judicial por ERIKA RODRÍGUEZ GIRALDO.

SEGUNDO: SE **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre las EXCEPCIONES DE MERITO, para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 391 Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, C.C. 15.929.279 TP 106400 del C. S. de la J.; para representar a la señora FANNY BUSTOS AVILES, de conformidad al poder otorgado.

CUARTO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem a la doctora Doris Adriana Sanclemente, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 106 de 15 de julio de 2021</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO SECRETARIA</p>
